

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0230

Clase: EJECUTIVO

Resuelve el Juzgado el recurso de **reposición en contra** del auto calendarado 22 de febrero de 2021, el cual negó librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

La actora solicita la revocatoria del auto preanotado, pues en su sentir, las facturas cumplen con los requisitos legales, como el nombre del destinatario, remitente, fecha de salida, fecha de creación, las condiciones de pago y estandarizadas INCOTERMS.

Descendiendo al caso concreto y, reiterando lo indicado en el auto anterior, el documento que sirve como estribo de la ejecución es un título creado en el extranjero, motivo por el que es necesario acompañar con éste la Legislación foránea que indique que el mismo cumple con las exigencias del país de origen.

Lo anterior, por cuanto el Legislación en su artículo 646 del C.Co, previo que los títulos creados fuera del territorio nacional, debe cumplir con las exigencias legales del País de origen.

Como en este caso se encuentra ausente ese requisito, no se puede predicar si esos documentos prestan merito ejecutivo suficiente para librar mandamiento con fundamento en los cartulares allegados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

NO REVOCAR el auto 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
